ACTA EXTRAORDINARIA N.º 3-2023

Acta de la sesión extraordinaria número 3-2023, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes siete de agosto de 2023, a las dieciocho horas, presencial, sala Juan Rafael Mora Porras, décimo piso, edificio Torre Mercedes.

Asistencia

Anna Katharina Müller Castro	Ministra de Educación Pública, presidenta.
Astrid Fischel Volio	Exministra de Educación Pública, propietaria.
José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Betania Seas Molina	Representante de I y II Ciclo, propietaria.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.
Randall Cordero Marenco	Secretaria General del Consejo Superior Educación.

Participación remota.

Eldon Caldwell Marín	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.

Invitados

Melvin Chaves Duarte	Viceministro, Viceministerio Académico.
Álvaro Artavia Medrano	Directo, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
Daniel Jurado Laurentin	Director, Dirección de Asuntos Jurídicos.

AGENDA

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.
2. Presentación del secretario general del Consejo Superior de Educación, Sr. Randall Cordero Marenco.
3. Revisión del peso porcentual de la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa, a cargo del Viceministerio Académico.
4. Modificaciones del acuerdo AC-CSE-172-20-2023, artículo 80 literal b), artículo 100 literal b) y artículo 101 literal a), del reglamento de evaluación de los aprendizajes, a cargo del Viceministerio Académico.
5. Asuntos varios.

ARTÍCULO 1
Discusión y aprobación de la agenda del día

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: En el primer punto está la discusión de la agenda. Tenemos una presentación breve del nuevo secretario general del Consejo Superior de Educación, señor Randall Cordero Marenco, que fue nombrado por el Consejo en la última sesión. Tenemos un tema para revisión del Peso Porcentual de la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, para ello vamos a pedir el ingreso del viceministro y del director de Evaluación. Luego, tenemos una propuesta para modificaciones del acuerdo que se tomó el 172-223 artículo ochenta literal B, artículo 100 literal B, artículo 101, literal A, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, hay que hacerle cambios de forma. ¿Alguien tiene algo urgente en asuntos varios?, si no, por favor quien estén de acuerdo con la agenda levantan la mano. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-193- Ext03-2023

Aprobar la agenda del día correspondiente al lunes 7 de agosto de 2023.

ARTICULO 2
Presentación del secretario general del Consejo Superior de Educación, Sr. Randall Cordero Marenco.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Aprovecho para darle la bienvenida a don Randall Cordero Marenco, él se estaba desempeñando como director regional de educación, pero como director regional fue uno de los que siempre tenía la iniciativa de proponer soluciones, aquí ha venido al Consejo a presentar soluciones a situaciones que nos hemos encontrado. Ha ocupado varios cargos importantes dentro Ministerio de Educación durante veintidós años, tiene una sólida formación académica, se les compartió el currículum. Tiene varias licenciaturas en educación con especializaciones en Evaluación,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Andragogía, Administración y estás áreas justamente son las que le han permitido tener una visión completa y diversificada y por eso nos ha podido apoyar desde diferentes ángulos. Creemos que el aporte en el Consejo va a ser muy importante porque él va a saber cuáles son las consecuencias de las decisiones que nosotros podemos tomar ahí en el campo y nos va a poder hacer recomendaciones sobre eso. Empezamos con la nueva metodología de trabajo, en la cual él revisa lo que viene aquí al Consejo para que lo vea desde punto de vista de formato y de contenido, ahí vamos poco a poco perfeccionando eso. Tiene también dos maestrías en Administración le interesa mucho la gestión educativa y una gran capacidad de liderazgo de equipos y en el manejo de proyectos. Creemos que las responsabilidades que ha tenido en el MEP se complementan habiendo sido miembro directivo del Consejo Directivo de FAESUP, que es un Fondo de Apoyo a la Educación Superior Técnica Puntarenense, ha sido también profesor universitario. En resumen, es un buen líder educativo, está bien preparado y esa fue la razón por la que el Consejo lo seleccionó, así que yo le doy la mayor bienvenida y decirle que realmente nosotros dependemos mucho de un secretario en el cual nosotros podamos confiar, que tenga mucha agudeza para revisar las actas y la información que está saliendo y sobre todo para ver la calidad de la información que llega al Consejo para agilizar los trabajos y acompañar también a las dos comisiones que tenemos. Él ha estado reuniéndose con el personal, hay que hacer una reforma interna del Consejo, hay que planificar mejor, porque en este caso, llegamos a un punto donde no estaba el presupuesto planificado, donde teníamos personal sin recibir el pago de las extras después de estar trabajando hasta las once de la noche, todo eso se está corrigiendo, pero sí requiere una revisión y un reforzamiento del equipo de actas, porque doña Silvia no puede sola, ella necesita ese soporte, estamos viendo como darles apoyo. Bienvenido, don Randall, hay mucho que hacer, lo bueno es que él conoce bien la Ruta de la Educación y por lo tanto nos va a poder ayudar a tener una planificación de más largo plazo para el trabajo del Consejo.

Señora Astrid Fischel Volio: Bienvenido don Randall, revisamos con mucho cuidado su currículum. Tuvimos la oportunidad de reunirnos con usted y tenemos mucha necesidad de una figura que sea en realidad un asesor y también que dé seguimiento puntual a las decisiones que tome este Consejo Superior de Educación, porque muchas veces no sabemos qué pasa después y es importante el conocer ese impacto que pueden tener nuestras decisiones. Lo mismo con respecto a la correspondencia que llega al Consejo Superior de Educación, es muy importante que llegue la información, pero que también existan criterios para que lo que llegue al Consejo sea de nuestro resorte. De la misma forma, poder dar seguimiento a las decisiones que tomamos con respecto a algunas de estas notas: llegan muchas preguntas de parte de los diputados, muchas veces se traslada a la administración el dar respuesta, pero a este Consejo no nos llega la respuesta de la administración. Esto es parte de lo que le pedimos. Me tomé la libertad, señora ministra, de hacer unas matrices que quiero compartir con los compañeros, por supuesto, con usted y con don Randall, muy sencillas, para poder tener un seguimiento. Son dos matrices borrador para que puedan servir de base, lo cual nos dará una gran tranquilidad a la señora

ministra y a los miembros de este Consejo respecto a las decisiones que se han tomado y su seguimiento.

María Esther Camacho Vargas: Quiero darle la más cordial bienvenida a don Randall, le deseo los mejores éxitos en esta encomiable labor que hoy asume, como dijo doña Astrid, analizamos el currículum y lo que es de suma importancia para este Consejo es la experiencia que tiene en los diferentes campos de la educación de nuestro país, y creo que es suficiente para orientarnos en los diferentes niveles, por toda esa experiencia que tiene nos va a apoyar en las decisiones que tomemos y nos permitirá, no errar. De corazón bienvenido y en lo que le pueda servir, estoy para servirle con muchísimo gusto. Me tengo que retirar, le había comunicado doña Katharina, pero quería estar presente para darle la bienvenida. Muchísimas gracias.

Señora Betania Seas Molina: Buenas noches. Quiero darte la más sincera bienvenida. Conozco a don Randall como yo se los indique, para mí don Randall puede hacer un trabajo excelente aquí en el Consejo, porque él es muy ejecutivo, es muy importante y lo necesitan. Que él nos mantenga informados, hay correspondencia que es muy importante, sobre todo de los diputados, para saber que requieren o si necesitan aportes de nosotros, si no conocemos la correspondencia va a ser muy difícil que podamos atender la opinión pública. Eso por lado, decirle a don Randall, bienvenido, véanos como un equipo de trabajo, aquí hay dos comisiones que trabajan mucho y que estamos dispuestos a colaborar en lo que tengamos que hacer, tiene nuestros números y estamos para servirle.

Señor Eldon Caldwell Marín: Buenas noches a todas las compañeras y compañeros en este cuerpo colegiado. No estoy viendo a don Randall en ninguna de las cámaras, pero le doy la cordial bienvenida, ya tendremos oportunidad de vernos. Muchísimas gracias por estar con nosotros y desearle el mejor de los éxitos, en esta gestión, se han expresado inquietudes sobre expectativas y quisiera, expresar una, unirme a los compañeros, ya que tenemos la oportunidad de revisar procesos internos y mejorar una serie de elementos internos, creo que trabajar de forma más planificada sería excelente, hemos ido mejorando pero todavía hay que mejorar muchísimo más en tener las cosas con mayor anticipación, tener una expectativa de revisión de materiales con mayor tiempo para poder hacer observaciones inclusive y agilizar las sesiones. Que los temas que se van a traer a la sesión estén meticulosamente revisados desde todos los ángulos, de forma tal que nos podamos dedicar a lo que nos corresponde y no a Re redactar cosas que debieran estar bien redactadas de previo al análisis. Creo que nos ayudaría muchísimo a agilizar el proceso de toma de decisiones y, sobre todo, para que este Consejo le dedique en pleno esfuerzo en la mayor cantidad de tiempo a lo estratégico, a analizar la Política y proyectar la educación del país como manda el marco normativo. Nuevamente don Randall, muchísimas gracias y espero que podamos trabajar bien durante su gestión.

Señor Johnny Varela Elizondo: Buenas noches. Oficialmente darle la bienvenida a don Randall, tengo mucho agrado de que esté con nosotros y esperemos que hagamos un excelente equipo de trabajo. No tengo la menor duda de que se va a desempeñar muy bien

ese puesto por toda la capacidad que los compañeros han externado de su persona. Una de las cosas muy importantes, como bien lo apuntaba doña María Esther, es la experiencia que usted tiene en el sistema, lo conoce perfectamente y cuanto nos puede ayudar, porque mucho del buen trabajo que se puede hacer en este cuerpo colegiado pasa por sus manos y esperamos y confiamos de que va a hacer una excelente gestión. Cuente con cada uno de nosotros, somos un grupo muy agradable, eso lo siento así y creo que viene a aportar bastante. Ya que estamos pidiendo, don Eldon me quitó las palabras de traer las cosas bien planificadas, claras, que se vayan cerrando todas las puertas para que no tengamos que estar tomando decisiones y después revocando esa decisión para tomar otra, porque se dejaron cosas que no estaban claras y creo que eso sí es muy importante, porque a veces nos deja, como decimos en buen tico, mal parado. Y, por otro lado, también el asunto de las de las actas, mantenerlas lo más al día posible para que esto nos agiliza, sobre todo, en el caso de algunos de nosotros que tenemos que estar dando algunos informes, a veces la gente nos pregunta en la calle y nos piden alguna cosa y nosotros no tenemos la certeza de decirlo, porque el acta todavía no está, no está en firme o algo así, todos esos pequeños detalles que tengo toda la fe, la certeza de que se van a mejorar. Así que, bienvenido y que sientas, así como en familia.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Muchas gracias, señora ministra, reiterarle don Randall la bienvenida a este grupo colegiado. Creo que en sus manos está una gran responsabilidad. El secretario general tiene una gran responsabilidad, trabaja a la par de Consejo, es un funcionario de confianza. Primero, desearle el mejor de los éxitos y sobre todo esta encomiable labor, como lo decían los compañeros, unirme a las palabras de todos, en lo importante de la agilidad de los documentos, en ser meticuloso con la revisión. Otra de las cosas que mencionaba doña Astrid, en cuanto a lo que envían los diputados y lo que se va en respuesta a los diputados, es importante que este cuerpo colegiado conozca qué es lo que llega y también qué es lo que se va, porque a veces usted va a encontrar documentos que van dirigidos directamente al secretario general y que usted puede contestar porque están dirigidos a su persona, pero si el resorte del Consejo es muy importante, también depende del peso que tenga ese documento, que pueda pedir un criterio del Consejo, que sería muy importante. La agilidad en las actas es para nosotros de suma importancia, porque eso nos permite poder llevar la información a nivel nacional y que las personas puedan enterarse de lo que este órgano colegiado produce, es de los puntos más importantes, es trabajar de la mano y sobre todo en un ámbito de confianza. De mi parte, cuente conmigo y bienvenido nuevamente. Buenas noches.

ARTICULO 3
Revisión del peso porcentual de la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa, a cargo del Viceministerio Académico.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Seguimos con el siguiente punto de la agenda. Solicito la autorización para que ingrese el viceministro Melvin Chaves Duarte y también el director de Evaluación, don Álvaro Artavia y el señor Daniel Jurado, director de

jurídico. Quienes estén de acuerdo para votar en firme. Aprobado en firme. El documento fue compartió, lo leyeron, hicieron observaciones, lo único que se cambió en la última página, en lugar de tener un listado de cosas se hizo un solo acuerdo, es lo que va a explicar don Daniel, para simplificar, pero el resto del documento todos lo conocen. ¿Lo leemos todo otra vez?

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Leo los puntos y don Daniel explica la segunda parte, que es el Decreto. Buenas noches. Este es el documento que circuló antes de la sesión con todas las observaciones que ustedes hicieron, están incorporadas en el caso del setenta y treinta.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Para el 2023.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Para el 2024, quedaría sesenta y cuarenta. Para el 2025, quedaría cincuenta y cincuenta. Con la lógica de que los ciclos tienen un crechendo. Para ir avanzando transitoriamente para que los chicos se vayan preparando, fue lo que plantearon los jóvenes hoy en casa presencia. Lo que se hizo en el transitorio dos, fue plantear para este año setenta y treinta en la prueba. Para el siguiente año 2024, sesenta y cuarenta y para el 2025, cincuenta y cincuenta, para darle una coherencia en crechendo al perfil de salida de los estudiantes a lo largo del ciclo. Luego el transitorio tres, en secundaria, eso es primaria, igual se hizo el mismo análisis con setenta y treinta y aquí se incluyó, el aporte de jóvenes y adultos en hizo doña Jacqueline de poner primero y segundo, tercer periodo y nivel. Estamos hablando de un año y medio aproximadamente, de todo el ciclo que se plantea. Se incluyó también el artículo noventa y nueve para descender ese porcentaje de la prueba y que los estudiantes entendieran que el requisito para obtener este título de Bachiller en Educación Media es realizar la Prueba Nacional Estandarizada, tanto diagnóstica como su motiva. De alguna manera esto amarra para que los chicos y los jóvenes puedan realizar la prueba y concientizarse la importancia de esta. Hasta la parte integral que vimos. Esta segunda parte se refiere a la modificación del Acuerdo ciento setenta y dos.

Señor Daniel Jurado Laurentin: Como a ustedes se los pasó un documento que hablaba sobre la modificación del Acuerdo hace AC-CSE-172-20-2023, se están modificando una reforma, una cuenta que contiene una reforma, no es bien visto jurídicamente tener un acuerdo ciento setenta y dos y una modificación al acuerdo ciento setenta y dos, serían dos documentos que tratan regularmente de lo mismo, uno corrige al otro. La propuesta que viene de jurídicos para el Consejo es, hacer un solo acuerdo que englobe todo, porque el ciento setenta y dos contiene reforma del ochenta, del cien, del ciento uno, del transitorio dos y el transitorio tres, pero adicionalmente habían aprobado anteriormente la reforma de los artículos quince, veinticuatro, cuarenta y cuatro, ochenta y seis y ochenta y tres, etcétera. En ese ciento setenta y dos, lo recomendable es un solo acuerdo que englobe toda la reforma. Por eso redactamos desde el punto de vista jurídico, como quedaría el acuerdo. Dice: "El Consejo Superior de Educación acuerda dejar primero, dejar sin efecto el acuerdo AC-CSE-172-20-2023 y el Consejo Superior de Educación, sería el segundo acuerdo, a prueba el Decreto Ejecutivo vacío todo lo que es el Decreto: Considerarlo Uno.

Que el Ministerio de Educación Pública (MEP) como órgano administrador de todo el sistema educativo ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación, le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia que permite el acceso de toda la población a una educación de calidad centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de la sociedad costarricense, que disponga de oportunidades. Dos. Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y del bienestar social a partir de lo cual es fundamental para el Ministerio de Educación Pública procurar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. Tres. Que el Decreto Ejecutivo 40172 MEP del doce de enero dos mil dieciocho, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, regula el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense. Cuatro. Que el decreto Ejecutivo número 43942 MEP de fecha dos de febrero del año en curso, reformó el reglamento de evaluación de los aprendizajes e incorporó un nuevo sistema de evaluación nacional denominado Prueba Nacional Estandarizada. Esta nueva relación implica modificaciones en los reconocimientos y equiparaciones de las asignaturas y pruebas de las diversas ofertas activas del MEP, a partir de lo cual es necesario definir las disposiciones que orienten a la comunidad educativa entre el anterior y el nuevo sistema de evaluación". Ahora hacemos referencia al acuerdo ciento setenta y dos que el Consejo Superior de Educación en sesión número veinte-dos mil veintitrés, celebrada el diez de julio del dos mil veintitrés mediante acuerdo AC-CSE-172-20-2023, dispuso aprobar la reforma a los artículos quince, inciso r), veinte inciso m), veintiuno inciso f, treinta, cuarenta y cuatro inciso e), setenta y nueve incisos a) y d), ochenta, ochenta y tres, ochenta y seis, ochenta y ocho inciso b) y f), noventa y dos, noventa y seis, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento cuatro, ciento nueve, ciento nueve bis y los transitorios dos, tres, cuatro y cinco del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Sería que, el Consejo Superior de Educación en sesión, que sería esta, celebrada el siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo, se dispuso, dejar sin efecto el acuerdo hace AC-CSE-172-20-2023, tomado en sesión ordinaria veinte, dos mil veintitrés, celebrada por el Consejo Superior de Educación el lunes diez de julio del dos mil veintitrés y en su lugar aprobar la reforma de los artículos quince, inciso r), veinte inciso m), veintiuno inciso f, treinta, cuarenta y cuatro inciso e), setenta y nueve incisos a) y d), ochenta, ochenta y tres, ochenta y seis, ochenta y ocho inciso b) y f), noventa y dos, noventa y seis, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento cuatro, ciento nueve, ciento nueve bis y los transitorios dos, tres, cuatro y cinco del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Esto es parte de lo que siempre se dice: El siete que de conformidad con el artículo doce del Reglamento de la Ley de Protección al Ciudadano, del exceso de requisitos y trámites administrativos del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, adicionado por el artículo doce bis del Decreto Ejecutivo 38898-MP-MEIC, de fecha treinta de noviembre del dos mil catorce y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos, obligaciones que perjudiquen al administrado se exonera del trámite de evaluación, costo beneficios de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto, decretan:

Reformaron los artículos quince, inciso r), veinte incisos m), veintiuno inciso f, treinta, cuarenta y cuatro incisos e), setenta y nueve incisos a) y d), ochenta, ochenta y tres, ochenta y seis, ochenta y ocho incisos b) y f), noventa y dos, noventa y seis, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento cuatro, ciento nueve, ciento nueve bis y los transitorios dos, tres, cuatro y cinco del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP. Vienen los artículos, "artículo uno, quedó tal cual como ustedes los habían aprobado en la sesión del diez de julio, a lo único que voy a hacer referencia es lo que se modifica, marcado en azul, en la página veintidós, en parte del artículo ochenta, vamos en orden cronológico, el cambio que se hace es en el literal B con respecto al título de Bachiller en Educación Media. Es de una reforma que se había planteado o la corrección es que, el título de Bachiller en Educación Media obtenido por el estudiantado que cursó y aprobó la educación diversificada o el tercer nivel de Plan de Estudios de Educación de Adultos con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final del ciclo con el que fue evaluado. Sigue igual la misma reforma del ciento setenta y dos. En la página veintisiete, en la reforma del ciento setenta y dos se había dejado en el artículo cien: Para el título de Bachiller en Educación Médica", se dejó por fuera la Educación Cívica, se está incorporando. Del artículo quince, en la página veintiocho. En la reforma del ciento uno, se está cambiando en la general básica o el sexto período, anteriormente estaba invertido, se leía cuarto período del primer nivel. Así quedaría. Los transitorios, el artículo veinte, reformar al transitorio número dos, es muy extenso, ya que se hizo de manera escalonada. Dice así: "Transitorio dos, cálculo de la nota final del primero y segundo ciclo, página treinta y uno. El cálculo de la nota final para la obtención del certificado de conclusión del primero y segundo ciclos de la Educación General Básica en el curso lectivo dos mil veintitrés se regirá de la siguiente manera, a) para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del segundo ciclo de la Educación General Básica. La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de cuarto año. Los dos periodos de quinto año y el primer periodo de sexto año de la Educación General Básica en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del plan de estudios correspondiente. Esta nota corresponde al setenta por ciento de la calificación final para la obtención del certificado. B) la calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde proporcionalmente al treinta por ciento de la calificación final para la obtención del certificado". Ahora viene lo escalonado. Para el curso lectivo dos mil veinticuatro se regirá de la siguiente manera, a) para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas del sexto año del segundo ciclo de la Educación General Básica. La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de cuarto año. Los dos períodos de quinto año y el primer periodo de sexto año de la Educación General Básica en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del plan de estudios correspondientes o módulos equivalentes. Esta nota corresponde al sesenta por ciento de la calificación final para la obtención del certificado y b) la calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde proporcionalmente al cuarenta por ciento de la calificación final para la obtención del certificado. Y el dos mil veinticinco, prácticamente entra en consideración o a regir el Reglamento y para evitar dudas,

complicaciones, futuras interpretaciones, se aclara: "Para el curso lectivo dos mil veinticinco se regirá de la siguiente manera, a) para el cálculo correspondiente obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del segundo ciclo de la educación general básica. La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de cuarto año. Los dos periodos de quinto año y el primer periodo de sexto año de la Educación General Básica en todas las asignaturas que constituyen la máquina curricular del plan de estudios para exponer o módulos equivalentes. La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de cuarto año. Los dos periodos de quinto año y el primer periodo de sexto año de la educación General básica en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del plan de estudios correspondiente o módulos equivalentes. Esta nota corresponde al cincuenta por ciento de la calificación final para la obtención del certificado. B) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde proporcionalmente al cincuenta por ciento de la calificación final para la obtención del certificado. C) para la para obtener la nota final del estudiante debe sumarse los resultados obtenidos en los incisos *a* y *b* de este artículo. La nota mínima para la obtención del certificado de conclusión de estudios del primero y segundo ciclo de la educación general básica corresponde a un sesenta y cinco. D), la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo debe aprobar todas las asignaturas del segundo año del segundo ciclo de la Educación General Básica o el cuarto período del primer nivel correspondientes al plan de estudios de la Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en el programa educativo individual PEI. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento respectivo para regular el apoyo curricular significativo en el contexto de la Prueba Nacional Estandarizada". Artículo veintiuno, refórmese el transitorio tres del Decreto Ejecutivo 40862, de fecha doce de enero del dos mil dieciocho, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta veintidós del seis de febrero del dos mil dieciocho, cuyo texto en adelante dirá, cambia en el segundo párrafo, dice: "La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer período de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del plan de estudios correspondiente. Para los estudiantes del tercer nivel del plan de estudios de Educación de Adultos se consideran todas las preguntas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel, de su plan modular uno, dos y tres periodos del tercer nivel". Ese es el cambio. "Esta nota corresponde al setenta por ciento de la calificación final para la obtención del título". Lo demás sigue igual. Y se hace igual de manera escalonada para el dos mil veinticuatro. Se hace el mismo cambio, se dice al final para los estudiantes del tercer nivel del plan de estudios del Educación de Adulto se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular, primero, segundo y tercer periodo del tercer nivel. Esta nota corresponde el sesenta por ciento de la calificación final para la obtención del título. La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde proporcionalmente

al cuarenta por ciento de la calificación final para la obtención del título. En el curso lectivo dos mil veinticinco se regirá de la siguiente manera". Aquí la única modificación es, se deja cincuenta, cincuenta que va a ser la vigencia del Decreto como tal del REA y lo que se incluye el primero, segundo y tercer periodo en tercer y me era una corrección que había que hacer. Con esto quedamos listos. Después viene la reforma del artículo cuatro y la reforma del artículo cinco del transitorio cuatro y cinco, respectivamente, que no sufren ninguna modificación distinta al acuerdo del diez de julio. Eso es todo, ¿alguna pregunta?

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Queda listo el decreto.

Señor Eldon Caldwell Marín: Buenas noches, muchas gracias por la exposición. Primero quiero felicitar por el análisis y la presentación integral para poder ver el cambio de forma de forma global, y, por otro lado, manifestar que estoy muy de acuerdo con la propuesta de planteada por la asesoría legal, queda más claro, más ordenado para ser analizado así en los siguientes niveles. Quiero manifestar que estoy de acuerdo con los cambios planteados, quiero que conste en actas mi argumentación técnica del por qué, esa es la razón de mi intervención. Estoy de acuerdo con la gradualidad planteada, debido a que, cuando hablamos de calidad educativa, en primer lugar, lo que se está planteando en ningún momento está desmeritando el propósito que este Consejo en todo momento ha buscado y es la excelencia, pero sobre todo que esa excelencia se pueda lograr en el tiempo con cambios que son sustantivos para lo que ha sido históricamente, ciertos enfoques y aquí quiero mencionar que cuando hay cambios en el área pedagógica, en lo didáctico o la mediación y por supuesto que lo curricular, tenemos que ir haciendo ajustes a que esos cambios y nuevos enfoques conforme se van consolidando, tengan la coherencia, la pertinencia y la razonabilidad desde el punto de vista de la evaluación.

Desde ese punto de vista, si algunos de estos elementos van más acelerados, la evaluación debería acompañarse con la misma temporalidad y al contrario también, es decir, si necesitamos más tiempo, mayores esfuerzos de capacitación, en ciertos elementos, plataformas, acceso, etcétera, que demandan un tiempo en los cambios de la mediación pedagógica, debe ir amparado a lo que andamos buscando desde el punto de vista de evaluación. Me parece que, desde el punto de vista técnico, desde ahí se justifica que estemos optando por una gradualidad, es decir, por lo que se llama un cambio gradual y más educativo, y no un cambio como lo habíamos pensado, tal vez la expectativa de que algunas cosas se pudieran llevar de forma más rápida, pero conforme vamos avanzando los contextos, los recursos y los enfoques requieren cambios en la cultura, en las formas de implementar elementos que se han planteado, no solamente desde la dimensión pedagógica y de mediación, sino que desde lo curricular, porque estamos yéndonos a un enfoque no memorístico como énfasis, sino hacia constituir saberes como el saber hacer y el saber vivir y convivir, que requiere un esfuerzo mayor de aula, experiencial y debe consolidarse en el tiempo. Desde ese punto de vista, me parece que no es antojadizo pensar en que la evaluación, y en este caso desde el punto de vista de la Prueba Estandarizada, tenga ese enfoque de gradualidad, siendo que no ponemos en ningún momento ir en detrimento a acuerdos anteriores de este Consejo que van en busca del

aseguramiento de la calidad educativa y por supuesto, de trabajar adecuadamente lo que para mí se ha mal llamado rezago o apagón educativo, en esa idea de cambio y mejora continua, creo que esta propuesta presentada es pertinente, coherente y se acoge a la razonabilidad técnica que se requiere, por lo tanto, estoy de acuerdo y quería dejar sustentado en actas mi razón técnica para estar de acuerdo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Muchas gracias don Eldon, por ese análisis minucioso. Para llegar a este documento se trabajó el fin de semana, el equipo hizo un gran esfuerzo, estudiaron hasta altas horas de la noche, don Otto colaboró para preparar el comunicado de prensa, para anunciar esto, se trabajó con mucha seriedad y don Randall acompañó este proceso de trabajo, que fue liderado por el viceministro, hacer de su conocimiento que se hizo con mucho cuidado, mucha rigurosidad, tuvimos la oportunidad de enviársela y que ustedes reaccionaran, lo revisaran, eso fue muy importante, si seguimos esta metodología de trabajo vamos a poder mejorar mucho la agilidad de las reuniones y la calidad de lo que vamos decidiendo aquí en el Consejo. Fue un poco acelerado para tener un mecanismo de diálogo, porque lo estamos analizando de una forma muy seria, de que esto coincide con los análisis que hemos venido haciendo, lo discutido aquí sobre las pruebas, los resultados como han salido y como dice bien don Eldon, no es una solicitud que modifique esencialmente la busque la de la calidad. ¿Alguien tiene algún otro comentario

Señor Johnny Varela Elizondo: Buenas noches a todos y a los compañeros que nos hicieron la exposición, está muy clara, muy completa y me parece muy bien el hecho de que se haya hecho en una sola reforma, no estar modificando todos los artículos, queda más ordenado y claro. Concuerdo con lo que aporta don Eldon, uno de los objetivos de la prueba diagnóstica era esto, lo que podamos ver en el camino, mejorar y responder mejor a las necesidades de los estudiantes que están teniendo en este momento y no es, como bien lo apunta doña Anna Katharina, cómo ir mejorando, es una oportunidad de mejora y agradecerle al equipo de trabajo por esta presentación tan clara y creo que va a estar muy acorde con la realidad. Muchas gracias.

Señora Betania Seas Molina: Buenas noches. Decirle al equipo, a las personas que trabajaron en la presentación de este documento, hay felicitarlos porque se ve que lo han hecho con mucho compromiso. Quiero aportar que nosotros no estamos en una situación de polémica con los estudiantes ni con nadie, nuestro principal objetivo es tener una comunicación asertiva con los diferentes grupos, esto es una demostración de que el Consejo, la señora ministra y nosotros estamos anuentes a escuchar a los estudiantes, porque somos personas que escuchamos y entendemos. Más bien, de acuerdo con los resultados que se obtuvieron, esto fue una buena decisión. Hay que felicitar al equipo que trabajó y a todos por tomar esta decisión que es de beneficio y va a colaboradora para que los estudiantes se sientan mejor, porque ese es nuestro interés, que se sientan tranquilos, que se presenten a hacer una prueba donde no tengan mayor estrés y se sientan cómodos.

Señora Astrid Fischel Volio: Me uno a las palabras de felicitación de los compañeros, no es fácil resumir un trabajo tan puntual, todo un esfuerzo de negociación. Una vez más, Costa Rica busca la vida del consenso para resolver los problemas, es lo que nos ha caracterizado como país. El haber abierto esa posibilidad de diálogo es lo más valioso y que los estudiantes sepan que también los escuchamos y que ellos nos escuchen a nosotros, porque el diálogo es de doble vía, ese trata de establecer el respeto entre las partes y tener la mente abierta para tomar decisiones que vayan en beneficio de la mayor cantidad de personas y en este caso de nuestros estudiantes, que es la razón de ser, de nuestro quehacer diario. Muchas gracias al equipo, don Daniel, muy preciso, muy claro. Los felicito es el trabajo de don Melvin y de don Álvaro. Me consta en lo personal, la señora ministra me contestó a las diez de la noche del sábado, sabía que ustedes estaban trabajando y todos pusimos un granito de arena y para llegar a estas a esta decisión tan importante destacar. Muchas gracias.

Señor Javier Cascante Granados: Sí, muchas gracias. La mejora que se le hizo al documento sustancial merece un reconocimiento para todos los involucrados. Es ineludible hacer metacognición sobre este proceso que hemos desarrollado para hacer esta modificación en la ponderación de la prueba en el sentido que uno de los aspectos fundamentales de todo proceso evaluativo es la retroalimentación y desde esta perspectiva es importante valorar el asunto del tiempo que se tiene en el aula para retroalimentar los resultados que nos están brindando los indicadores, que está dando esta valuación, por cuánto me parece que el tiempo que está quedando entre una evaluación y otra no es suficiente para realizar ese feedback que requiere los estudiantes para la mejora, pensando en que el objetivo último y cuando hablamos de calidad, el objetivo no puede ser otro que el aprendizaje de todos y todas las estudiantes, desde esa perspectiva un aspecto importante a valorar y de reflexionar en la necesidad de conciliar la evaluación sumativa con la evaluación formativa, porque no podemos pensar solo en la evaluación mediante la prueba y no visualizar otros mecanismos de evaluación que deben ocurrir dentro del aula de manera efectiva para procurar el aprendizaje de los estudiantes.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Me parece muy oportuno lo que se ha planteado, yo lo voy a aprobar con mucho gusto. Quiero agradecer a los visitantes el esfuerzo que han hecho. Así se hace patria, sobre todo cuando hay circunstancias que dificultan el normal desarrollo de las cosas. Muchas gracias.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Muchas gracias don Guillermo. Si les parece entrar en la votación, vamos primero a votar el primer acuerdo. El primer acuerdo solo para recordarnos que es acoger, aclaro son dos temas en la agenda y dos acuerdos diferentes. En la página uno era la discusión sobre el porcentaje, luego las correcciones al reglamento. En la parte dos, quede reflejado de una vez. El acuerdo uno es: "Acoger la propuesta de la administración de modificar el valor porcentual de la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa, con base en el análisis exhaustivo de los resultados de las tres pruebas realizadas en el transcurso del dos mil veintitrés y reconocer que la modificación

concuerda con las preocupaciones manifestadas con los estudiantes con respecto al valor de la Prueba Nacional Estandarizada, las cuales son coherentes con el propósito mismo de la aplicación diagnóstica de dicha prueba, que es identificar los aprendizajes obtenidos por los estudiantes en el año o ciclo cursado previamente. ¿Cuál es la necesidad de identificar?" Hay un problema de redacción, de identificar ajustes necesarios de la aplicación de la prueba sumativa. Creo que no es el año o ciclo cursado previamente don Melvin. Hay mucha información, tal vez si lo resumimos un poquito el acuerdo. La primera parte es acoger la propuesta de la administración de modificar el valor porcentual de la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa, con base en el análisis de activos, los resultados de las diferentes pruebas realizadas en el transcurso del dos mil veintitrés. El segundo se debe arreglar, lo que queríamos decir es que, "el Consejo Superior de Educación es sensible hacia las preocupaciones de los estudiantes, se hizo esta modificación porque había una preocupación legítima que se verifica, entonces: "Reconocer que la modificación concuerda con las preocupaciones manifestadas por los estudiantes con respecto al valor de la Prueba Nacional Estandarizada". Yo lo dejaría ahí, porque es darle vuelta. Y el tercero es: "Por tanto, reformar los transitorios dos y tres, conforme se detalla a continuación.

Señor Eldon Caldwell Marín: Me parece bien la sugerencia que usted hace, señora ministra, de dejarlo ahí hasta Prueba Nacional Estandarizada, pero quería preguntar sobre el tres que dice: "reformar los transitorios dos y tres", quería preguntar si esa es la propuesta que hizo la asesoría de agilización, no recuerdo si era por medio de transitorio o era simplemente el cambio en el Reglamento, no es un transitorio, tengo la duda.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y se indica, reformar el Reglamento conforme a este cambio y no se pone nada más, sino que se entra aparte dos, que ahí es el cambio en el Reglamento. El tres diría: reformar el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes con base en lo acordado y queda ahí, para quede más simple. Ese sería el primer acuerdo. Entramos el segundo acuerdo, que es la modificación en este acuerdo no habría que repetir, porque ya lo vamos a hacer en el segundo acuerdo: Reformar el reglamento "de", Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes con base en este acuerdo, lo dejamos ahí, esos cuadros no van porque eran la metodología de trabajo, ese es el primer acuerdo. Recordarle, a los estudiantes que la prueba sí tienen que hacerla, no porque los estudiantes no se van a aparecer a la prueba, porque al bajarle al setenta al treinta por ciento, no van a llegar, pero en el REA está como obligatorio hacer la prueba, simplemente sería: "Instruir a la administración para que les recuerde a los estudiantes el artículo noventa y nueve, Incisos A y B, que indica lo siguiente, ahí se copian los dos. Pedí esto, porque necesito un respaldo también para poder decirle a los estudiantes esto es obligatorio y lo tienen que cumplir, la prueba la tienen que hacer.

Señora Astrid Fischel Volio: Podría decir: "inspira la administración para que recuerden a los estudiantes su obligación de realizar la Prueba Nacional Estandarizada, de acuerdo con el artículo noventa y nueve", decirlo directo.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Obligatoriedad.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, la obligatoriedad de realizar, porque no es solo su obligación. Propongo que aprobemos este primer acuerdo conforme lo acabamos de leer, quienes estén a favor, levanten la mano. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-195-Ext 03-2023

1. Acoger la propuesta de la administración de modificar el valor porcentual de la Prueba Nacional Estandariza sumativa con base en el análisis exhaustivo de los resultados de las diferentes pruebas realizadas en el transcurso del 2023.

2. Reconocer que la modificación concuerda con las preocupaciones manifestadas por los estudiantes con respecto al valor de la Prueba Nacional Estandarizada.

3. Reformar el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes con base en este acuerdo.

3.1 Reforma al transitorio 2 del acuerdo AC-CSE-172-20-2023:

Transitorio 2.- Cálculo de la nota final, de I y II Ciclos de la Educación General Básica. El cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de Conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica, en el curso lectivo 2023, se regirá de la siguiente manera:

Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.

La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Esta nota corresponde al 70% de la calificación final para la obtención del certificado.

a) **La** calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde, proporcionalmente, al 30% de la calificación final para la obtención del certificado.

En el curso lectivo 2024, se regirá de la siguiente manera:

a) **Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente, o módulos equivalentes. Esta nota corresponde al **60%** de la calificación final para la obtención del certificado.

b) **La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del certificado.**

En el curso lectivo 2025, se regirá por los dispuesto en los artículos 101 y 102 de este Reglamento de la siguiente manera:

a) **Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.**
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente, o módulos o equivalentes. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.

b) **La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.**

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.

La población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI periodo del I nivel de los módulos correspondientes al Plan de Estudio de la Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento respectivo para regular el apoyo curricular significativo en el contexto de la Prueba Nacional Estandarizada.

3.2 Reforma al transitorio 3 del acuerdo AC-CSE-172-20-2023:

Transitorio 3.- Cálculo de la nota final, de Bachiller en Educación Media. El cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media, en el curso lectivo 2023, se regirá de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular (I, II y III periodos del III Nivel). Esta nota corresponde al 70% de la calificación final para la obtención del título.

b) **La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 30% de la calificación final para la obtención del título.**

En el curso lectivo 2024, se regirá de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular (I, II y III periodos del III Nivel). Esta nota corresponde al 60% de la calificación final para la obtención del título.

b) La **calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del título.**

En el curso lectivo 2025, se regirá por los dispuesto en los artículos 101 y 102 de este Reglamento, de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular (I, II y III periodos del III Nivel). Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del título.

b) La **calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del título.**

c) **Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.**

d) La población estudiantil con el apoyo curricular significativo debe aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento respectivo para regular el apoyo curricular significativo en el contexto de la Prueba Nacional Estandarizada.

4. Instruir a la administración para que recuerde a los estudiantes la obligatoriedad de realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa conforme al artículo 99 incisos a) y b) que indican lo siguiente:

> **Artículo 99.- Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media:**
>
> De conformidad con lo señalado en este reglamento, el estudiante es acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media al cumplir los siguientes requisitos:
>
> a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:
> Realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa.
>
> b) Título de Bachiller en Educación Media:
> Realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa.

ARTÍCULO 4
Modificaciones del acuerdo AC-CSE-172-20-2023, artículo 80 literal b), artículo 100 literal b) y artículo 101 literal a), del reglamento de evaluación de los aprendizajes, a cargo del Viceministerio Académico.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: El segundo acuerdo es básicamente de aprobar las modificaciones al Reglamento, ¿cómo quedaría el formato?

Señor Eldon Caldwell Marín: Una pregunta o sugerencia, me parece que, si esta es una propuesta de acuerdo, el acuerdo no debe adelantar el resultado del acuerdo. Para comunicar un acuerdo, sí, pero en este caso, si vamos a acordar algo, no debería decir por unanimidad y en firme, eso sería el resultado de lo que acordemos.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Y como los acuerdos requieren de votación, al final no se debería de poner aprobado por cantidad de votos.

Señor Eldon Caldwell Marín: Eso sería el resultado que se comunican en la minuta.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sería: hacer las siguientes modificaciones al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, y viene el Reglamento con las modificaciones o aprobar los cambios en el Reglamento, de manera que se lea de la siguiente forma, porque estamos poniendo el Reglamento redactado, entonces, el Consejo Superior de Educación acuerda aprobar modificaciones al Reglamento de

Evaluación de los Aprendizajes para que se lea de la siguiente manera. ¿Les parece?, viene la lectura, es algo que no hemos hecho antes y se hizo para evitar que alguien más tenga que hacer esos cambios, enviarlos y volver. ¿Así les parece?

Señora Betania Seas Molina: De la siguiente manera, o de la siguiente forma.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Como se sientan más cómodos. Si estamos de acuerdo para levantar la mano para probar este segundo acuerdo, levantamos la mano. Aprobado en firme. Un día vamos a revisar el Reglamento completo.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad AC-CSE-197-EXT 03-2023

El Consejo Superior de Educación acuerda dejar sin efecto el acuerdo AC-CSE-172-20-2023.

El Consejo Superior de Educación acuerda aprobar modificaciones al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para que se lea de la siguiente forma:

DECRETO EJECUTIVO Nº -MEP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los principios, objetivos y fines establecidos para la educación costarricense en la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965;

CONSIDERANDO:

I. Que al Ministerio de Educación Pública (MEP), como órgano administrador de todo el sistema educativo (1 de la Ley Orgánica del MEP), ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE), le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades.

II. Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, a partir de lo cual es fundamental para el Ministerio de Educación Pública procurar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

III. Que el Decreto Ejecutivo N°40862 –MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, regula el proceso de evaluación de

los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense.

IV. Que el Decreto Ejecutivo N° 43942-MEP de fecha 02 de febrero del año en curso, reformó el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes e incorporó un nuevo sistema de evaluación nacional denominado Prueba Nacional Estandarizada. Esta nueva evaluación implica modificaciones en los reconocimientos y equiparaciones de asignaturas y pruebas de las diversas ofertas educativas del MEP, a partir de lo cual, es necesario definir las disposiciones que orienten a la comunidad educativa entre el anterior y el nuevo sistema de evaluación.

V. Que el Consejo Superior de Educación en sesión N° 20-2023, celebrada el 10 de julio de 2023, mediante acuerdo N° AC-CSE-172-20-2023, dispuso aprobar la reforma a los artículos 15 inciso r), 20 inciso m), 21 inciso f, 30, 44 inciso e), 79 incisos a) y d), 80, 83, 86, 88 inciso b) y f), 92, 96, 99, 100, 101, 102, 104, 109, 109 bis y los transitorios 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

VI. Que el Consejo Superior de Educación en sesión extraordinaria N° 03-2023, celebrada el 07 de agosto de 2023, mediante acuerdo AC-CSE-196-Ext 03-2023 dispuso dejar sin efecto el acuerdo AC-CSE-172-20-2023 tomado en sesión ordinaria 20-2023, celebrada por el Consejo Superior de Educación el lunes 10 de julio de 2023, y en su lugar: aprobar la reforma de los artículos 15 inciso r), 20 inciso m), 21 inciso f, 30, 44 inciso e), 79 incisos a) y d), 80, 83, 86, 88 inciso b) y f), 92, 96, 99, 100, 101 inciso a), 102 inciso a), 104, 109, 109 bis; y, transitorios 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

VII. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 INCISO R), 20 INCISO M), 21 INCISO F, 30, 44 INCISO E), 79 INCISOS A) Y D), 80, 83, 86, 88 INCISO B) Y F), 92, 96, 99, 100, 101 INCISO A), 102 INCISO A), 104, 109, 109 BIS; Y, TRANSITORIOS 2, 3, 4 Y 5 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DECRETO EJECUTIVO N°40862–MEP

ARTÍCULO 1°. - Refórmese el artículo 15 inciso r), del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

> **"Artículo 15°. -** Deberes de la persona docente en relación con la evaluación de los aprendizajes. El personal docente responsable y vinculado directamente con el estudiantado en sus procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación de los aprendizajes, la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes deberes:
>
> (...) **r)** Consignar la justificación de las llegadas tardías y de las ausencias de la persona estudiante que así lo solicite por escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de este reglamento. (...)"

ARTÍCULO 2°. - Refórmese el artículo 20 inciso m) del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

> "**Artículo 20°.** -Derechos y deberes de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes. Son derechos y deberes fundamentales de la persona estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo de los aprendizajes en particular:
>
> (...) **m)** Justificar, cuando fuere mayor de edad, en forma razonada y escrita las llegadas tardías o ausencias a lecciones, actos cívicos o cualesquiera otras actividades escolares previamente convocadas.
>
> Si fuere menor de edad, deberá presentar la justificación suscrita por la persona encargada legal.
>
> La justificación se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de este reglamento. (...)"

ARTÍCULO 3°. - Refórmese el artículo 21 inciso f) del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

> "**Artículo 21°.** -Derechos y deberes de la persona encargada legal de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes. Las personas encargadas legales tienen los siguientes derechos y deberes en relación con la evaluación de los aprendizajes:
>
> **(...) f)** Presentar por escrito y ante la persona docente concernida, la justificación de las ausencias o llegadas tardías al centro educativo, de la persona estudiante menor

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. Esta justificación se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de este reglamento.

En ausencia de la persona docente la justificación deberá presentarse, por escrito, ante la autoridad que el director o directora disponga. La justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad. (...)"

ARTÍCULO 4°. - Refórmese el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 30°.** -Asistencia, ausencia y llegada tardía. La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida o quien la dirección del centro educativo designe al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible o ajena a la voluntad de la persona estudiante, que le impide presentarse al centro educativo o al lugar previamente definido por la persona docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante.

Tales razones son:

a) Enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
b) Enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos.
c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.

La llegada tardía justificada es aquella provocada por razones de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible o ajenas a la voluntad de la persona estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida, a juicio del docente.

Toda ausencia o llegada tardía presentada en tiempo y justificada al amparo de los incisos a), b) y c) anteriores, implicará por parte de la persona docente el deber de realizar la reposición de las pruebas o la ampliación de plazo de presentación de los demás componentes de la evaluación previstos en el artículo 25 de este Reglamento"

ARTÍCULO 5°. - Refórmese el inciso e) del artículo 44, del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 44°.** - Aprobación del año escolar.

(...) **e)** Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada, que hayan cumplido con:

1. Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según los requisitos señalados en el capítulo V de este Reglamento.
2. Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, según los requisitos señalados en el capítulo V de este Reglamento y alcanzar como mínimo el nivel establecido por el Consejo Superior de Educación.
3. El Servicio Comunal Estudiantil señalado en este reglamento.
4. La aprobación de todas las asignaturas, módulos, períodos y subáreas del respectivo plan de estudios.
5. Obtener el puntaje mínimo de 70, correspondiente a la ponderación de las asignaturas objeto de medición y el porcentaje obtenido en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 104, inciso c. Se considerarán egresados de la Educación Diversificada y serán acreedores al Título de Bachiller en Educación Media conforme a lo señalado en los artículos 80, 101, 102, 103 y 104 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6°. - Refórmese el inciso a) y d) del artículo 79 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 79°. -**Tipo y naturaleza de las Pruebas Nacionales Estandarizadas En materia de pruebas nacionales y para efectos de este reglamento se considera lo siguiente:

a) La Prueba Nacional Estandarizada. La Prueba Nacional Estandarizada tiene como propósito monitorear el desarrollo de aprendizajes esenciales de los estudiantes para la mejora continua en el proceso de enseñanza y aprendizaje, entre el inicio y final del año académico, así mismo, para la medición de la calidad educativa.

La Prueba Nacional Estandarizada evaluará conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias (Biología, Física y Química), Estudios Sociales y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba.

La Prueba Nacional Estandarizada se conforma por dos aplicaciones: una diagnóstica y otra sumativa:

1. La aplicación diagnóstica se caracteriza por ser anual y se aplicará en el primer semestre del curso lectivo. Se dispondrá por una vez de una convocatoria de reprogramación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna

2. La aplicación sumativa se caracteriza por ser anual y se realizará en el segundo semestre del curso lectivo. Se dispondrá por una vez de una convocatoria de reprogramación.
3. La Prueba Nacional Estandarizada (diagnóstica y sumativa) constituye un requisito para obtener el Certificado de conclusión de la Educación General Básica en I y II Ciclo y el Título de Bachiller en Educación Media.
4. La aplicación sumativa de la Prueba Nacional Estandarizada contará, por una única vez, con una convocatoria de ampliación.
5. La persona estudiante que deba realizar la Prueba Nacional Estandarizada en la convocatoria de reprogramación y/o ampliación, deberá aplicar -sin excepción- todos los componentes de la prueba, puesto que la prueba se concibe como una sola y no por asignaturas.

El Ministerio de Educación Pública se encuentra facultado para realizar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en dos formatos: digital (en línea y fuera de línea) y/o físico de acuerdo con los siguientes planteamientos:

a.1) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada preferentemente en formato digital mediante la plataforma informática (en línea), que defina el Ministerio de Educación Pública.

a.2) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato electrónico, empleando computadora y dispositivo USB (fuera de línea), en los siguientes escenarios:

1. Estudiantes matriculados en centros educativos sin conexión a internet.
2. Estudiantes que requieren apoyos educativos por su condición de discapacidad: la persona estudiante -que así lo requiera- puede aplicar la prueba nacional con apoyos educativos (de acceso y curriculares no significativos), de acuerdo con los apoyos brindados en su proceso educativo.
3. La aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en formato digital se realizará en ambientes controlados y supervisados provistos por los laboratorios de informática educativa de los centros educativos. O bien, otros espacios que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) en coordinación con las direcciones regionales de educación establezcan como sedes de aplicación y que cumplan con los requerimientos para fungir como tal.
4. Asimismo, el Ministerio de Educación Pública planificará y comunicará las condiciones particulares de la aplicación digital.

a.3) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato físico en los siguientes escenarios:

1. Centros educativos que no cuentan con servicio eléctrico.
2. Estudiantes matriculados en centros de atención integral (CAI)
3. Estudiantes matriculados en unidad de atención integral (UAI)

4. Servicios especializados de salud.
5. Caso fortuito o de fuerza mayor valorado por la DGEC.

(...)

d) **Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras**: Esta prueba tiene como objetivo evaluar al estudiantado del último año de la Educación Diversificada para determinar el nivel de dominio lingüístico alcanzado al concluir el último año de la Educación Diversificada y ubicar a las personas estudiantes en una de las bandas de dominio lingüístico.

ARTÍCULO 7°. - Refórmese el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"Artículo 80°. - Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.

A. Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica: certifica los aprendizajes obtenidos al concluir el I y II Ciclo de la Educación General Básica. Además, de conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales.

El certificado obtenido por el estudiantado que cursó y aprobó el I y II Ciclo de la Educación General Básica o el I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo con el que fue evaluado.

B. Título de Bachiller en Educación Media: Certifica los aprendizajes obtenidos al concluir la Educación Diversificada. Además, de conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias (Biología, Física y Química), Estudios Sociales y Educación Cívica.

El Título de Bachiller en Educación Media obtenido por el estudiantado que cursó y aprobó la Educación Diversificada o el III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo con el que fue evaluado."

ARTÍCULO 8°. - Refórmese el artículo 83 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 83°. -** Delimitación del ámbito para la elaboración de la Prueba Nacional Estandarizada

La Prueba Nacional Estandarizada, evaluará conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias (Biología, Física y Química), Estudios Sociales y Educación Cívica (secundaria).

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, remitirá a los centros educativos la información de carácter administrativo y técnico que resulte necesaria para garantizar la administración eficiente y eficaz de las Pruebas Nacionales Estandarizadas".

ARTÍCULO 9°. - Refórmese el artículo 86, del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"Artículo 86°. - Calendario de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada

El Ministerio de Educación Pública organizará anualmente, las siguientes convocatorias para la población estudiantil indicada en el artículo 85 de este reglamento:

a) Prueba diagnóstica de carácter obligatorio, en el primer semestre del último año escolar de la Educación General Básica o de la Educación Diversificada, según corresponda.
b) Reprogramación, por una única vez, de la prueba diagnóstica en caso de requerirla conforme a lo establecido en el artículo 79 de este Reglamento, en el primer semestre del último año escolar de la Educación General Básica o de la Educación Diversificada, según corresponda.
c) Prueba sumativa de carácter obligatorio, en el segundo semestre del último año escolar de la Educación General Básica o de la Educación Diversificada, según corresponda.
d) Reprogramación, por una única vez, de la prueba sumativa en caso de requerirla conforme a lo establecido en el artículo 79 de este reglamento.
e) Prueba de ampliación, por única vez, de la prueba sumativa en caso de requerirla, conforme a lo establecido en el artículo 79 de este reglamento.
f) La prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras contará con periodo de aplicación y reprogramación conforme se disponga en el Calendario Escolar y se comunique a la comunidad educativa.

Estas convocatorias se realizarán en las fechas y horas definidas por el Despacho Ministerial y se incluirán anualmente en el Calendario Escolar."

ARTÍCULO 10°. - Refórmese el inciso b) y f) del artículo 88 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"Artículo 88°. - Responsabilidades de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la administración de la Prueba Nacional Estandarizada.

"Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad planificar, organizar, dirigir y administrar las pruebas nacionales señaladas en este reglamento, para lo cual cumple con lo siguiente:

(...)

b) Garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos constitucionales y legales de la persona estudiante en la aplicación de las pruebas nacionales, para el aseguramiento de su transparencia, la validez y la confiabilidad de los resultados.

1. La encriptación de datos en tránsito y en reposo, almacenamiento seguro de datos en servidores a través de internet (Nube) y el aseguramiento de la plataforma antes, durante y después de la aplicación de la prueba, esto a través del proveedor de servicio contratado.

2. La implementación de los mecanismos de seguridad en cuanto a certificados digitales, criptografía, cifrado de datos, componente de seguridad de red y utilización de monitoreo que permita conocer y prevenir en tiempo real cualquier tipo de ataque de seguridad, el cual ponga en riesgo el desarrollo de la prueba, esto a través del proveedor de servicio.
3. La obtención, el uso y el tratamiento de los datos se realizará conforme a la Ley N. 0 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento.

(...)

f) Remitir a los centros educativos la calificación obtenida por la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.

(...)"

ARTÍCULO 11°. - Refórmese el artículo 92 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

Artículo 92°.-De lo que se mide en la Prueba Nacional Estandarizada

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 79 de este reglamento la Prueba Nacional Estandarizada, evaluará conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias (Biología, Física y Química), Estudios Sociales y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba.

ARTÍCULO 12°. - Refórmese el artículo 96 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"Artículo 96°. -Solicitudes de reprogramación de la Prueba Nacional Estandarizada.

Según lo establecido en los artículos 79 y 86 del presente Reglamento, se reprogramará la Prueba Nacional Estandarizada, en los siguientes casos:

1. Enfermedad del estudiante, debidamente acreditada.
2. Participación como representaciones oficiales del país, a nivel nacional e internacional.
3. Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad.
4. Situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor.

Los estudiantes podrán gestionar mediante solicitud escrita, la reprogramación ante el centro educativo con la debida justificación y comprobantes, firmada por el encargado legal de los estudiantes menores de edad o estudiantes mayores de edad.

El director del centro educativo comunicará a la DGEC, los datos personales de los estudiantes que requieren la reprogramación, mediante oficio con visto bueno del director o directora regional de educación. Este proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario establecido por la DGEC.

ARTÍCULO 13°. - Refórmese el artículo 99 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 99°. -** Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media:

De conformidad con lo señalado en este reglamento, el estudiante es acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media al cumplir los siguientes requisitos:

a) **Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:**
   1. Haber cumplido tanto con la aplicación diagnóstica y sumativa de la Prueba Nacional Estandarizada según se dispone en los artículos 79 y 86 del presente Reglamento.
   2. Aprobar según el plan de estudios correspondiente, todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica, así como los módulos o períodos del VI período del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos. Los estudiantes de aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los artículos 132 a 134 de este reglamento.

3. Obtener la calificación mínima de 65 prevista en el inciso c) del artículo 103 de este reglamento.

b) Título de Bachiller en Educación Media:

1. Haber cumplido tanto con la aplicación diagnóstica y sumativa de la Prueba Nacional Estandarizada según se dispone en los artículos 79 y 86 del presente Reglamento.
2. Haber cumplido con la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, según se dispone en este Reglamento.
3. Cumplir con el requisito del Servicio Comunal Estudiantil, en las modalidades educativas que así lo requieran, según las disposiciones contenidas en este reglamento.
4. Aprobar todas las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos. La persona estudiante, en aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberá aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los artículos 129 a 131 de este reglamento.
5. Obtener la calificación mínima de 70 prevista en el inciso c) del artículo 104 de este reglamento.

ARTÍCULO 14°. - Refórmese el artículo 100 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 100°**. - Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media para la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo.

El estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo es acreedor al certificado o título al cumplir con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:

1. Realizar la prueba comprensiva de cierre de ciclo elaborada por los docentes de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento correspondiente para la elaboración y aplicación de dicha prueba.
2. Aprobar todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica o los períodos o módulos del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con la Programación Educativa Individual del estudiante, en adelante PEI, por sus siglas.
3. Cumplir con la obtención de la calificación mínima de 65 aplicando las disposiciones previstas en el inciso f) del artículo 103 de este reglamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

b) Título de Bachiller en Educación Media:

1. Realizar la prueba comprensiva de cierre de ciclo elaborada por los docentes de las asignaturas de Ciencias (Biología, Física y Química), Español, Estudios Sociales, Educación Cívica y Matemáticas. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento correspondiente para la elaboración y aplicación de dicha prueba.

2. Aprobar todas las asignaturas de la Educación Diversificada o los módulos o periodos del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con la PEI.

3. Los estudiantes deben obtener la calificación mínima de 70 prevista en el inciso f) del artículo 104 de este reglamento."

ARTÍCULO 15°. - Refórmese el artículo 101 inciso a) del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 101°**. - Cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica.

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI periodo del I nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos según lo establecido en este reglamento.

La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente, o módulos o equivalentes. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del certificado. (...)"

ARTÍCULO 16°. - Refórmese el artículo 102 inciso a) del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 102°. -** Cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media.

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del título. (...)"

ARTÍCULO 17°. - Refórmese el artículo 104 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 104°. -Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras.**

La población estudiantil de undécimo o duodécimo año de la Educación Diversificada, así como el estudiantado que cursa el IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, realizará la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras a efecto de ubicar en una de las bandas de dominio de la lengua meta, de acuerdo con escalas descriptivas establecidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y los Programas de Estudio vigente de Inglés o Francés, en cada una de las competencias lingüísticas medidas en la prueba, en el último año escolar de la Educación Diversificada.

En atención, a las disposiciones contenidas en el artículo 79 de este Reglamento:

a) La prueba mide el desempeño de la persona estudiante en lengua extranjera para cada una de las competencias lingüísticas medidas según los descriptores de banda del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y el Programa de Estudio vigente.
b) El reconocimiento de una prueba de lengua extranjera diferente a las administradas por la DGEC estará sujeta al protocolo de reconocimiento establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad es el ente encargado de elaborar, administrar y aplicar la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras para todos los centros educativos públicos y privados del país. Esta dirección podrá también gestionar la adquisición de dichas pruebas mediante mecanismos de contratación administrativa, cuando así lo amerite.

De acuerdo con el inciso b) supra, los centros educativos públicos y privados pueden optar por aplicar otras pruebas de ubicación del dominio lingüístico que sustituyan las pruebas facilitadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Estos centros educativos, previo a la aplicación de pruebas de ubicación particulares deben

obtener la autorización del Ministerio de Educación Pública por medio de los protocolos de reconocimientos respectivos, aplicados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los costos y la aplicación de las pruebas adquiridas por el centro educativo serán asumidos por la institución solicitante."

ARTÍCULO 18°. - Refórmese del artículo 109 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"Artículo 109°. - Acciones fraudulentas en la realización de Pruebas Nacionales

Son acciones fraudulentas en la realización de las pruebas nacionales que ocasionarían en forma automática la anulación de la prueba:

1. Manipulación de aparatos electrónicos (teléfonos móviles, tabletas, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación) durante la ejecución de la prueba.
2. Sustracción total o parcial del material de la prueba (toma o captura de imágenes de la pantalla del computador o de las páginas del cuadernillo, con una cámara fotográfica, celular, tableta o cualquier dispositivo)."

ARTÍCULO 19°. - Refórmese el artículo 109 Bis del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"Artículo 109° Bis. - Acciones que ocasionan la finalización anticipada de aplicación de las pruebas nacionales

De presentarse las siguientes acciones ocasionarían la finalización anticipada de la prueba:

1. Interactuar con terceros que no correspondan a personal autorizado para la aplicación de la prueba.
2. Cubrirse el rostro o la cabeza, parcial o totalmente, de manera tal que impida por parte de las personas funcionarias a cargo de la aplicación identificar a la persona estudiante o postulante.
3. Utilizar material no autorizado para la ejecución de la prueba.
4. Presencia de terceros en el recinto de aplicación."

ARTÍCULO 20°. - Refórmese el Transitorio 2 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Transitorio 2.-** Transitorio 2.- Cálculo de la nota final, de I y II Ciclos de la Educación General Básica. El cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica, en el curso lectivo 2023, se regirá de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.

   La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Esta nota corresponde al 70% de la calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde, proporcionalmente, al 30% de la calificación final para la obtención del certificado.

En el curso lectivo 2024, se regirá de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.
   La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente, o módulos equivalentes. Esta nota corresponde al 60% de la calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del certificado.

En el curso lectivo 2025, se regirá de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.

   La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente, o módulos o equivalentes. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada Sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.

d) La población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI periodo del I nivel de los módulos correspondientes al Plan de Estudio de la Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento respectivo para regular el apoyo curricular significativo en el contexto de la Prueba Nacional Estandarizada."

ARTÍCULO 21°. - Refórmese el Transitorio 3 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Transitorio 3**.- Cálculo de la nota final, de Bachiller en Educación Media. El cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media, en el curso lectivo 2023, se regirá de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular (I, II y III periodos del III Nivel). Esta nota corresponde al 70% de la calificación final para la obtención del título.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 30% de la calificación final para la obtención del título.

En el curso lectivo 2024, se regirá de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año

según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular (I, II y III periodos del III Nivel). Esta nota corresponde al 60% de la calificación final para la obtención del título.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del título.

En el curso lectivo 2025, se regirá de la siguiente manera:

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular (I, II y III periodos del III Nivel). Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del título

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del título.

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.

d) La población estudiantil con el apoyo curricular significativo debe aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III

nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento respectivo para regular el apoyo curricular significativo en el contexto de la Prueba Nacional Estandarizada."

ARTÍCULO 22°. -Refórmese el transitorio 4 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

> **"Transitorio 4.-** Durante los años 2023 y 2024 se requerirá como mínimo el nivel de dominio A1 en la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, para la aprobación respectiva. Para el 2025 se requiere lograr un nivel de dominio lingüístico superior al A1."

ARTÍCULO 23°. – Refórmese el transitorio 5 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

> **"Transitorio 5.-** El Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad por una única vez, realizará, la reprogramación de la convocatoria de la Prueba Nacional Estandarizada Diagnóstica, Primaria y Secundaria 2023, durante el inicio del segundo semestre de dicho curso lectivo."

ARTÍCULO 24°. - Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Agradecer a los compañeros del trabajo exhaustivo que hicieron en este documento, igual que los compañeros, quisiera aprovechar que está don Álvaro y don Melvin para dejar constancia en el acta lo siguiente: Hay una situación un poco compleja en Educación de Jóvenes y Adultos, porque en el Decreto que se aprobó, ¿quiénes hacían y quiénes no? Ellos interpretan distinto lo que se quiere manifestar en ese documento. De hecho, yo y me cuento, mi persona interpreta igual que ellos, no sé si ustedes recuerdan cuando el documento llegó al Consejo, la antigua directora había hecho una recomendación y se había cambiado ese documento y fue cuando dije que, si estaba así, los CINDEA iban a interpretar que nadie hacía prueba. Y efectivamente, eso ocurrió, a pesar de que los compañeros de Educación de Jóvenes y Adultos sabían que sí hacían; amparándose en ese Decreto Ejecutivo, ellos hoy dicen -que no hacen- y existen algunas situaciones en algunos centros educativos donde les están informando los estudiantes que ellos no tienen que hacer, porque se amparan en ese decreto. Sé que se hizo una aclaración, estuve pendiente en ese tema y le comuniqué a la señora ministra la situación tan delicada porque se esparció como pólvora, creo importante, porque hay algunas situaciones que los directores se están preocupados, por ejemplo, hay traslados de estudiantes y como se comunicó que no se hacían, los compañeros no les hacen el traslado a los otros colegios. Al estar cerrada la plataforma, no hay manera de hacer esos traslados. Hay compañeros que incluyeron estudiantes que estaban en casos especiales y que si no

se abre la plataforma estarían empadronados. Por tanto, harían prueba nacional. Quisiera este dejar constando esa situación que ocurrió y si se puede, de alguna manera comunicar rápidamente a los compañeros, ¿cómo se va a resolver? para que todos aquellos que tienen casos especiales los puedan resolver y quienes tienen inscritos a los estudiantes de forma incorrecta lo puedan subsanar. Eso sería de mi parte doña Katharina, para que se le pueda dar agilidad al asunto, porque sí, me parece este una situación bastante delicada.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Qué tipo de recomendación hace usted? Porque se realizó un video, un comunicado y se envió un comunicado, ¿a quiénes? Don Álvaro.

Señor Álvaro Artavia Medrano: A los directores regionales, a los jefes de asesorías pedagógicas, a los supervisores y a la comunidad en general.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: A los docentes, directores y supervisores, a todos se les envió.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Doña Jacqueline que sugiere, porque se realizó el video y se envió un comunicado a todos, pero ¿qué otra forma de comunicación pudiéramos utilizar?

Señora Jacqueline Badilla Jara: Doña Katherine, ellos saben porque todos los estudiantes aplicaron la prueba diagnóstica. Están usando el documento para ver cómo quitarse la prueba encima, ese no es el meollo del asunto. Ya ellos saben que la tienen que hacer, el problema es que hay un montón de situaciones, tal vez don Álvaro tendrá información, han llegado muchos correos porque hay estudiantes inscritos incorrectamente, algunos estudiantes no se le hicieron el traslado porque dijeron: -no hacen, para qué le voy a hacer el traslado a otro centro educativo-. Son situaciones que hay que subsanar, sobre todo en la apertura de la plataforma para que se subsane la situación.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Se informó que a partir de mañana y hasta este viernes, la plataforma nuevamente va a estar abierta. Adicionalmente a eso, se había enviado un comunicado a todas las direcciones regionales donde había un periodo todavía para rectificación de manera definitiva y para evitar sobrecargas en la plataforma se hizo una distribución por direcciones regionales. Gracias.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Creo que, con esta experiencia con los estudiantes, es una lección aprendida de que no se puede enviar solamente a los directores regionales. Hay algunos que reaccionan inmediatamente, pero hay otros que tal vez no son tan rápidos y la información no está llegando oportunamente, hay un correo establecido por informática, donde están los supervisores y están los directores de centro educativo, se debe hacer estos envíos masivamente, porque no están llegando. Toda la información que los estudiantes están buscando en están ahí, pero no les ha sido comunicado. Mi sugerencia es, no podemos quedarnos con comunicados, si son comunicados que tienen que llegar hasta resolver un problema con el estudiante y el docente tiene que llegar a

todos, no se puede quedar a un nivel por la premura con la cual queremos que se resuelvan las cosas.

Señor Johnny Varela Elizondo: Tengo dos inquietudes, una con respecto a los estudiantes de Aula Edad. Se había tomado una decisión del Consejo de que ellos quedaban exentos de la prueba porque ellos ven un año por cada semestre, sin embargo, hay algunos compañeros de Aula Edad que les están pidiendo los directores que tienen que matricular a esos estudiantes. Es necesario hacer una aclaración, porque hay un grupo en Alajuela de docentes de Aula Edad que tienen una desinformación grandísima porque hay directores que les están pidiendo que deben matricular y algunos de ellos no hicieron la prueba diagnóstica, por lo mismo, pero siguen con esa incógnita que algunos dicen que sí, otros que no.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es interesante que se envía la información, pero la interpretan a nivel local cada uno como la quiere entender. Necesitamos hacer algún tipo de capacitación o de instrucción para que se lea tal cual, porque la gente se brinca la información, leen solo lo que ven y se perjudican a los estudiantes, eso nos preocupa más.

Señor Johnny Varela Elizondo: Hay una gran incertidumbre por parte de los estudiantes de aula edad, porque algunos maestros, porque es en primaria, les dicen que no tienen que realizar la prueba estandarizada, otros que sí la tienen que hacer, algunos estudiantes están con esa incógnita de que van a tener que hacer la prueba al final, de que no hicieron la diagnóstica, pero si la sumativa y la tienen que hacer y es un enredo grande que tienen algunos docentes.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: ¿Qué propone?

Señor Johnny Varela Elizondo: Que se haga un comunicado claro, no sé qué tan claro tiene que ser.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Los comunicados están, porque las personas no están leyendo y están interpretando las cosas de otra manera, quizá hay algún comunicado que no sea lo suficientemente claro, no voy a decir que eso no ha existido, claro que sí, pero estamos tratando ahora de hacerlo más claro, pero sí tenemos que buscar un mecanismo para mejor comunicación.

Señor Johnny Varela Elizondo: Y el otro punto que lo estamos viviendo en el centro educativo donde yo trabajo, es con relación a la anota de presentación, todos la tenemos muy clara y en el caso de primero y segundo ciclo, se toma la nota de presentación de cuarto, quinto y el primer periodo de sexto, pero el problema de lo están manifestando con respecto a los estudiantes que vienen del extranjero, específicamente de Nicaragua, que llega a sexto grado con el primer semestre matriculados en sexto grado, pero no traen notas de cuarto y quinto, ¿qué se hace para tomarles? Es una pregunta que me hacía la compañera encargada de la plataforma.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Creo que habrá que plantearlo específicamente.

Señor Johnny Varela Elizondo: Hay una circular del dos mil dieciocho decía que, a esos estudiantes se les aceptaba, pero no se les pedía nada, simplemente que llegarán, por decir algo, el estudiante que llegó el año pasado al segundo periodo ya venía con el primer periodo, pero no traía nada de cuarto y quinto.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Como es un tema específico que hay que revisar, le pido a don Melvin que converse con usted para que hagan un análisis, hemos hablado de la condición de los extranjeros aquí anteriormente y hay que analizar y extraer eso como un punto aparte o nosotros la administración ver eso como otro punto.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Hay un procedimiento que se llama examen de ubicación, con eso no ubica a los estudiantes en primero, segundo, tercero, cuarto, quinto. Y hay que aprender a hacerlo si los profesores y maestros deben saber el nivel en que el estudiante está, examen hecho ganado, estudiante bien ubicado.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Propongo que eso sea un tema que se presente para que podamos discutir el tema, tendríamos que traer todos los elementos, hacer la discusión con todas las propuestas y las diferentes variantes. Daríamos por terminado la sesión, recordarles que el jueves tenemos sesión. Muchísimas gracias.

Se cierra la sesión a las veinte horas con cinco minutos.

Acta extraordinaria 3-2023 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 7 de agosto de 2023, a las 18:00 horas y aprobada mediante el acuerdo AC-CSE-286-33-2023, del jueves 5 de octubre de 2023.

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
PRESIDENTA

RANDALL CORDERO MARENCO
SECRETARIA GENERAL